Firmado digitalmente por CASANOVA MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2022 11:45:19 -05:00

RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 03 – 2022 – OGGRRHH-MPC

Cajamarca, 16 FEB 2022

VISTOS:

El Expediente N° 56991-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 46-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 37-2022-OI-PAD-MPC de fecha 14 de febrero de 2022, Resolución de Órgano Sancionador N° 48 – 2022-OS-PAD-MPC y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

irmado digitalmente por DIAZ RETEL Fiorella Joshany FAU 0143623042 soft
lotivo: Doy V° B°
echa: 17.02.2022 10:55:30 -05:00

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 48-2022- OS-PAD- MPC, se resolvió:

> **ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER** a la servidora **HERRERA SÁNCHEZ SANTOS MANUEL,** por la comisión de la falta prevista en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual prescribe en su Art. 31°: "Es responsabilidad de cada servidor que labora en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asistir puntualmente y observar los horarios establecidos en el presente reglamento, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia tanto al ingreso como a la salida de cada turno del centro de labores"; debido a que se ha verificado que los días imputados como inasistencia (días 8, 25, 26 y 27 de agosto del 2020) se encuentran debidamente justificados, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES", por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el **Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal**, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA ABSOLUCIÓN al servidor **HERRERA SÁNCHEZ SANTOS MANUEL,** impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 48-2022-OS-PAD-MPC, emitida por el Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, Reglamento Interno de Trabajo, el cual prescribe en su Art. 31°: "Es responsabilidad de cada servidor que labora en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asistir puntualmente y observar los horarios establecidos en el presente reglamento, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia tanto al ingreso como a la salida de cada turno del centro de labores"; debido a que se ha verificado que los días imputados como inasistencia (días 8, 25, 26 y 27 de agosto del 2020) se encuentran debidamente justificados, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL INVESTIGADO en el domicilio procesal en Jr. Apurímac N° 619 de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 56991-2020
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGGRRHH
Informática
Interesado
Archivo

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 48 – 2022 – OS-PAD-MPC

Cajamarca, 16 FEB 2022

VISTOS:

El Expediente N° 56991-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 46-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 37-2022-OI-PAD-MPC de fecha 14 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2022 11:13:21 -05:00

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

- **HERRERA SÁNCHEZ SANTOS MANUEL**
  - DNI N° : 41918538
  - Cargo : Obrero Contrato Indeterminado.
  - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Fiscalización Control y Policía Municipal
  - Régimen Laboral : Decreto Legislativo N°. 728.
  - Situación laboral : Vínculo Laboral Vigente.

II. ANTECEDENTES:

Mediante **Informe N° 243-2020 –JABO-CPM-SGFCyPM-GDE-MPC** (Fs. 02) de fecha 28 de agosto del 2020, el Jefe de la Policía Municipal –José Arturo Bravo Olazabal, informa a la Sub Gerencia de Fiscalización Control y Policía Municipal – Abog. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama, sobre los servidores **HERRERA SÁNCHEZ SANTOS MANUEL,** obrero con contrato indeterminado, quien ha venido inasistiendo injustificada y reiteradamente a su centro de labores en el mes de agosto.

Mediante **Informe N° 811-2020 –MPC-GDE-SFCPM** (Fs. 03) de fecha 01 de septiembre del 2020, la Sub Gerencia de Fiscalización Control y Policía Municipal – Abog. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama, informa al Gerente de Desarrollo Económico – MSC. Shimi Jarley Torres Huacal, sobre los servidores investigados **HERRERA SÁNCHEZ SANTOS MANUEL,** quien viene inasistiendo injustificada y reiteradamente a su centro de labores en el mes de agosto.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 46-2021-OI-PAD-MPC (Exp. Nº 56991-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra el servidor Investigado **HERRERA SÁNCHEZ SANTOS MANUEL,** por la presunta comisión de la falta prevista en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual prescribe en su Art. 31°: "Es responsabilidad de cada servidor que labora en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asistir puntualmente y observar los horarios establecidos en el presente reglamento, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia tanto al ingreso como a la salida de cada turno del centro de labores"; por haber inasistido a laborar los días 8, 25, 26 y 27 de agosto del 2020.

Mediante Notificación N° 187-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 13) de fecha 16 de febrero del 2021, se procede a notificar al servidor, con la Resolución de Órgano Instructor N° 46-2021-OI-PAD-MPC de fecha 11

de febrero de 2021, en el domicilio que ha indicado el servidor, según consta en el expediente de su legajo personal dejado a la Entidad.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, el cual prescribe en su Art. 31°: "Es responsabilidad de cada servidor que labora en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asistir puntualmente y observar los horarios establecidos en el presente reglamento, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia tanto al ingreso como a la salida de cada turno del centro de labores".

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor SANTOS MANUEL HERRERA SÁNCHEZ

El investigado Santos Manuel Herrera Sánchez, en su escrito de descargo, de fecha 19 de febrero de 2021 (Fs. 14-23), realizó su defensa en los siguientes términos:

> El hecho concreto del cual su despacho conoce conforme a Informe N° 357-2020-JABO-CPM-SGFyPM, es que **mi persona estuvo cumplimiento cuarentena al estar contagiado con COVID-19, situación por la cual además han sido descontados mis haberes, situación contraria a ley (...)**.
> No resultaría justo o legítimo que se me sanciones por una falta no prevista que tiene excepción dentro de un estado de emergencia (...).
> Adjunta Informe N° 357-2020-JABO-CPM-SGFCyPM-GDE-MPC (Fs. 21) del Jefe de la Policía Municipal, mediante el cual informa a la Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal que los efectivos de la Policía Municipal Santos Manuel (...), habían faltado a su centro de labores lo cual ocasionó el descuento respectivo de sus haberes del mes de agosto, este informe se realizó en mérito a que a la fecha de emitido el informe no se contaba con ninguna documentación que los señores estaban cumpliendo cuarentena por estar infectados con el COVID – 19, (...) por lo que se estaría regularizando los días de su inasistencia a partir del día 13 de Agosto hasta el día 28 de Agosto; Constancia de cumplimiento de cuarentena por SARS COV2 (Fs. 20).

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

De acuerdo a la información otorgada por el servidor así como los medios probatorios adjuntados, los mismos que se han verificado su autenticidad con nuestro sistemas integrados, se determina que el servidor SANTOS MANUEL HERRERA SÁNCHEZ faltó a su centro laboral de manera justificada, esto es, por cuanto fue contagiado con SARS COV2, concediéndole 15 días de cuarentena, dentro de los cuales se encuentran los días de inasistencia imputados; en ese sentido, puesto que el servidor ha desvirtuado la imputación hecha en su contra correspondiendo absolverlo.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora **HERRERA SÁNCHEZ SANTOS MANUEL,** por la comisión de la falta prevista en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual prescribe en su Art. 31°: "Es responsabilidad de cada servidor que labora en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asistir puntualmente y observar los horarios establecidos en el presente reglamento, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia tanto al ingreso como a la salida de cada turno del centro de labores"; debido a que se ha verificado que los días imputados como

inasistencia (días 8, 25, 26 y 27 de agosto del 2020) se encuentran debidamente justificados, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **HERRERA SÁNCHEZ SANTOS MANUEL** en su domicilio procesal en Jr. Apurímac N° 619 de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN CONTROL Y POLICÍA MUNICIPAL
Abg. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama
SUB GERENTE

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 56991-2020
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGGRRHH
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN CONTROL Y POLICÍA MUNICIPAL
SUB GERENCIA

9479-1210

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Cajamarca es tuya

NOTIFICACIÓN N° 112-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.° 03-2022-OGGRRHH--MPC. (16/02/2022).** Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE OFICIALIZAR LA ABSOLUCIÓN**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al **Sr. HERRERA SÁNCHEZ SANTOS MANUEL** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **domicilio Procesal en Jr. Apurímac N°619 -Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
   Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:**.....

Nombre:..... **Fecha:** ...../ 02 /2022 **Hora:**.....

5. **Observaciones**: .....
   .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.° 03-2022-OGGRRHH -MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Julio Herrera Sánchez DNI N° 42450268

Relación con el notificado: Hermano Fecha 18/ 02 / 2022 hora 13:07

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

_____ **Fecha:** .... / 02/ 2022.Hora.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....,
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____**N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01:07 Pm del 18/ 02 /2022.

OBSERVACIONES: .....
.....

1